

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se acuerda la supresión de determinados Juzgados Comarcales y la creación de un Juzgado Municipal.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos sobre supresión de determinados Juzgados Comarcales, de los que resulta la posibilidad de agregación de las respectivas comarcas a otras limítrofes sin quebranto para la buena administración de Justicia, según se desprende de las circunstancias que concurren y de la información obtenida, y teniendo en cuenta por otra parte que según se deduce de las actuaciones practicadas al efecto, es ineludible la necesidad para el servicio de la creación de un nuevo Juzgado Municipal en Lérida, sin que este nuevo Organismo judicial implique aumento del gasto público por las compensaciones operadas con las supresiones de Juzgados Comarcales.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo y a tenor de lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, el Decreto de 8 de noviembre del mismo año, la Orden de 24 de marzo de 1945 y el Decreto de 11 de noviembre de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan suprimidos los Juzgados Comarcales que a continuación se relacionan, agregándose los Juzgados de Paz que los integran, así como los que se constituyan en los Municipios correspondientes, a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, en la forma que se indica:

Juzgados Comarcales	Juzgados Municipales y Comarcales a que han de ser agregados los de Paz que comprenden
<i>Audiencia Territorial de Sevilla</i>	
Provincia de Cádiz	
Grazalema	Ubrique.
<i>Audiencia Territorial de Valladolid</i>	
Provincia de Palencia	
Astudillo	Palencia.

Segundo.—Los Jueces de Primera Instancia e Instrucción respectivos, dentro del plazo máximo de un mes a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», procederán a la constitución de los Juzgados de Paz en los Municipios correspondientes a las capitalidades de las comarcas que se suprimen, dando posesión a los que accidentalmente deban hacerse cargo de los mismos hasta que se verifiquen los oportunos nombramientos definitivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y con lo dispuesto en la presente Orden, y haciéndoles entrega de los libros del Registro Civil y documentos archivados que sean de su competencia, pasando los restantes al Juzgado Municipal o Comarcal que corresponda. Asimismo se efectuará la entrega de los asuntos pendientes y se harán las oportunas liquidaciones de los diversos impresos y pólizas, sin dejar pendiente obligación alguna del Juzgado que se suprime. De todo ello se levantará la correspondiente acta, de la que se remitirá una copia a este Ministerio.

Tercero.—La situación del personal de Justicia Municipal afectado por la supresión, se ajustará a las siguientes normas:

a) Los Jueces titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el concurso de traslado que ha de convocarse antes de la fecha señalada para la clausura del Juzgado, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado b) del artículo 27 del Reglamento Orgánico de Jueces Municipales y Comarcales, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el artículo 33 del mismo Reglamento.

b) Los Secretarios titulares de los Juzgados Comarcales suprimidos que no participen o no obtengan nuevo destino en el

primer concurso ordinario de traslado que se convoque a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, serán declarados en la situación de excedencia forzosa prevista en el apartado a) del artículo 65 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Justicia Municipal de 12 de junio de 1970, con derecho a percibir el sueldo y el complemento familiar mientras permanezcan en la citada situación. Su posterior reintegro al servicio activo se acomodará a lo dispuesto en el expresado Reglamento.

c) Los Oficiales y Agentes propietarios destinados en los Juzgados que se suprimen, deberán solicitar su traslado a una de las vacantes existentes, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de esta Orden, transcurrido el cual sin haberlo efectuado, se les destinará por este Ministerio teniendo en cuenta las necesidades de los Juzgados y la mayor proximidad al punto de su actual destino.

d) El personal no propietario o el que sirva en los Juzgados Comarcales que se suprimen, por prórroga de jurisdicción o funciones, cesará en sus respectivos cargos una vez cumplidos los requisitos a que se refiere el número segundo de la presente Orden.

Cuarto.—Se crea en Lérida el Juzgado Municipal número dos, que empezará a actuar el día 2 de enero de 1971, y dependerá del de igual número de Primera Instancia e Instrucción de dicha capital.

Quinto.—Los aumentos precisos de las dotaciones presupuestarias quedarán compensados con las amortizaciones correspondientes a Juzgados Comarcales suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de octubre de 1970.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al corrigiendo del Castillo de Galeras (Cartagena) José Candela Aznar.

Madrid, 9 de octubre de 1970.

CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de octubre de 1970 por la que se aprueba a la Entidad «La Patria Hispana. Sociedad Anónima de Seguros» (C-139), documentación correspondiente a los seguros de responsabilidad civil frente a pasajeros de aeronaves y de responsabilidad civil frente a terceros no pasajeros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «La Patria Hispana, S. A. de Seguros» (C-139), en solicitud de aprobación de las pólizas y notas técnicas correspondientes a los seguros de responsabilidad civil frente a pasajeros de aeronaves y de responsabilidad civil frente a terceros no pasajeros, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,